

Resolución No. 01108

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00726 DEL 19 DE ABRIL DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 00726 del 19 de abril de 2024 (2024EE85574), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, otorgó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897- 7 (patrimonio autónomo), permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Aguas Calientes en el marco del proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”**, ubicado en la LT 7 PTE HDA TIBABITA, en la localidad de Usaquéen de la ciudad de Bogotá D.C, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2023-4848**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 19 de abril de 2024 a los correos electrónicos: *“iliana.taborda@lagosdetorca.co, jefferson.novoa@lagosdetorca.co”*; la Resolución No. 00726 del 19 de abril de 2024 (2024EE85574), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de mayo de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados Nos. 2024ER107457 del 20 de mayo de 2024, 2024ER120275 del 06 de junio de 2024 y 2024ER120618 del 06 de junio de 2024, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897- 7 (patrimonio autónomo), solicitó prórroga de los términos de la Resolución No. 00726 del 19 de abril de 2024 (2024EE85574), por un plazo de ciento noventa y seis (196) días.

Resolución No. 01108

Que el día 24 de junio de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación de prorroga al permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre la Quebrada Aguas Calientes, en el marco del proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”**, ubicado en la LT 7 PTE HDA TIBABITA, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 06422 del 17 de julio del 2024 (2024IE150212), el grupo técnico de esta subdirección evaluó la solicitud de prorroga allegada mediante radicados Nos2024ER107457 del 20 de mayo de 2024, 2024ER120275 del 06 de junio de 2024 y 2024ER120618 del 06 de junio de 2024 donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA No. 2024ER107457 del 20 de mayo de 2024, SDA No. 2024ER120275 del 06 de junio de 2024 y SDA No. 2024ER120618 del 06 de junio de 2024, mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la resolución SDA No. 00726 del 19 de abril de 2024, del permiso de ocupación de cauce - POC, otorgado a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, para la ejecución del proyecto “(…) REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II (…)", en la quebrada Aguas Calientes, se realizan las siguientes aclaraciones:

- *Se efectuó revisión de la Resolución SDA No. 00726, la cual cuenta con radicado SDA No. 2024EE85574 del 19 de abril de 2024, por medio de la cual “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” y en donde se estableció:*

*“(…) **PARÁGRAFO QUINTO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre la Quebrada Aguas Calientes se otorga por un término de 1 mes (1) y diecisiete (17) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial. (…)"*

Dado lo anterior, la Resolución No. 000726 de 2024 cuenta con fecha de ejecutoria del 17 de julio de 2024, por lo tanto, su vigencia empieza desde el día siguiente a la ejecutoria, es decir desde el 18 de julio de 2024 y teniendo en cuenta que mediante radicado SDA No. 2024ER107457 del 20

Resolución No. 01108

de mayo de 2024, SDA No. 2024ER120275 del 06 de junio de 2024 y SDA No. 2024ER120618 del 06 de junio de 2024, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, solicitó prórroga en los tiempos establecidos, se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga.

5.1. Desarrollo de la visita

El día 24 de junio de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía de los profesionales Jessica Ráquira Gómez, Sandra Milena Parada Neira y Karen Rodríguez Barreto de la empresa Fideicomiso Lagos de Torga, MAB Ingeniería de valor y Consorcio Santa Ana, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 00726 de 2024, allegada mediante radicado SDA No. 2024ER107457 del 20 de mayo de 2024, del permiso de ocupación de cauce en la quebrada Aguas Calientes, en el marco de la ejecución del proyecto denominado “(...) REALIZAR LOS Página 8 de 13 ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II (...)”.

Como resultado de la visita, se observó la ejecución de diferentes actividades constructivas, donde se evidenció un desvío temporal del cauce con jarillones sobre los cuales se instalaron los bolsacretos, además de trabajadores con sus respectivos elementos de protección personal trabajando en el área donde se está construyendo el Box Culvert, mediante la armada y amarre de canastillas o de formaletas de los muros para su posterior fundida, de igual modo, se encuentra fundida la placa de fondo.

Durante el recorrido realizado se evidenciaron obras adelantadas del proyecto en mención, las cuales no han sido culminadas. De igual modo, se encontró cerramiento perimetral con poli sombra y cintas de peligro, delimitando el área de trabajo, el cual está debidamente señalado.

Adicionalmente, no se observó ningún tipo de estructura referente a los campamentos de obra dentro de la estructura ecológica principal, se cuenta con puntos ecológicos y unidades sanitarias por fuera de la misma.

No se evidenció acopios de material o de RCD dentro del área de la estructura ecológica principal. El consorcio cuenta con PIN ambiental 22801, bajo el cual se está cargando las certificaciones de disposición de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD generados en las actividades constructivas. La disposición de los RCD generados se ha realizado mediante las empresas gestoras ANRR, LAMD, MINERSA y FyF Solution las cuales cuentan con los permisos vigentes. No se evidenció acopios, campamentos y/o ubicación de maquinaria o equipos en el área de conservación y protección aferente del cuerpo de agua. Se tomó registro fotográfico y coordenadas para verificación por parte de la SDA.

Dentro del recorrido realizado, se evidenció la presencia de árboles al costado oriental y occidental del Box Culvert que interfieren con el desarrollo de la obra de los cuales se requiere una intervención, bajo la cual el constructor solicitó el tratamiento silvicultural a través del radicado 2024ER103796 del 15 de mayo de 2024, del cual la Secretaría Distrital de Ambiente realizó unos requerimientos, los fueron atendidos bajo el radicado 2024ER108617 del 21 de

Resolución No. 01108

mayo de 2024. Sin embargo, se hace la recomendación que para continuar con las actividades constructivas que sean afectadas con la presencia de dichos individuos, se requiere que el tratamiento silvicultural sea aprobado por la autoridad ambiental para evitar afectaciones sin previa autorización.

(...)

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la sociedad FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, mediante oficio con radicado SDA No. 2024ER107457 del 20 de mayo de 2024 y alcance con radicados SDA No. 2024ER120275 del 06 de junio de 2024 y SDA No. 2024ER120618 del 06 de junio de 2024 y a su vez la visita realizada y la justificación donde Página 11 de 13 mencionan:

“(...) Dando cumplimiento al artículo 1 parágrafo 5 solicitamos a ustedes se nos conceda la prórroga por 196 días adicionales al tiempo establecido en este mismo artículo, el cual corresponde a un (1) mes y diecisiete (17) días, lo anterior teniendo en cuenta que las obras serán ejecutadas en 243 días calendario de acuerdo con lo establecido en el PDT de obra, el cual fue remitido a ustedes mediante radicado de la SDA 2024ER91145 del 26/04/2024, estableciendo la fecha de finalización de actividades para el día 20 de diciembre de 2024.

Adjuntamos el informe técnico en el cual se describen las actividades a realizar durante la ocupación de cauce de la Quebrada Aguas Calientes con los tiempos establecidos para la ejecución de cada una de estas.

Se aclara que los tiempos de las actividades anteriormente enumeradas se encuentran discriminados en el PDT presentado, por otro lado, algunas actividades se realizaran en paralelo y otras actividades se deben iniciar una vez se culminen sus actividades predecesoras, razón por la cual es necesario los 196 días adicionales para culminar la totalidad de las actividades de la zona de intervención. (...)”

Y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 00726 con radicado SDA No. 2024EE85574 del 19 de abril de 2024 cuenta con vigencia de 1 mes (1) y diecisiete (17) días, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga** del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra “(...) REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II (...)”. ubicado en la quebrada Aguas Calientes, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C; **por un plazo de 196 días adicionales, es decir, del 4 de julio de 2024 hasta el 16 de enero de 2025.**

6. CONSIDERACIONES FINALES

El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-4848** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la primera prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto “(...) REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II (...)”. ubicado

Página 4 de 9

Resolución No. 01108

en quebrada Aguas Calientes, localidad de Usaquéen, de la ciudad de Bogotá D.C.; a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO Página 12 de 13 LAGOS DE TORCA, por un plazo de ciento noventa y seis (196) días, el cual será prorrogado desde el 4 de julio de 2024 hasta el 16 de enero de 2025.

. (...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Resolución No. 01108

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00726 del 19 de abril de 2024 (2024EE85574), la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre la Quebrada Aguas Calientes en el marco del proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y**

Página 6 de 9

Resolución No. 01108

DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”, ubicado en la LT 7 PTE HDA TIBABITA, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el párrafo quinto del artículo primero de la Resolución No. 00726 del 19 de abril de 2024 (2024EE85574), el permiso fue otorgado por un término de un (1) mes y diecisiete (17) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo en cuestión, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 06422 del 17 de julio del 2024 (2024IE150212) y a los radicados Nos. 2024ER107457 del 20 de mayo de 2024, 2024ER120275 del 06 de junio de 2024 y 2024ER120618 del 06 de junio de 2024 presentados por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897- 7 (patrimonio autónomo), en los cuales manifestó que se encontraba adelantando el inicio de varias de las obras aprobadas posteriores a las ya culminadas y que son predecesoras, y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre la Quebrada Aguas Calientes en el marco del proyecto: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”**, ubicado en la LT 7 PTE HDA TIBABITA, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, en un plazo de **ciento noventa y seis (196) días adicionales, es decir, del 4 de julio de 2024 hasta el 16 de enero de 2025**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Resolución No. 01108

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre la Quebrada Aguas Calientes en el marco del proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”**, ubicado en la LT 7 PTE HDA TIBABITA, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, otorgado bajo la Resolución No. 00726 del 19 de abril de 2024 (2024EE85574), a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897-7 (patrimonio autónomo), por un término de **ciento noventa y seis (196) días adicionales, es decir, del 4 de julio de 2024 hasta el 16 de enero de 2025.**

PARÁGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00726 del 19 de abril de 2024 (2024EE85574).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 00726 del 19 de abril de 2024 (2024EE85574), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897-7 (patrimonio autónomo), a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: *“iliana.taborda@lagosdetorca.co, jefferson.novoa@lagosdetorca.co”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc. 1801 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

